

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que efectuando un análisis exhaustivo del expediente y conforme a las pretensiones esgrimidas por la parte actora en el escrito de demanda, bien se puede advertir que las mismas no se enmarcan dentro de las acciones contenidas en el artículo 23 del C.G.P. y que permita conocer el proceso por fuero de atracción con ocasión al trámite de sucesión adelantado en este Juzgado respecto de los causantes VICTOR ROMERO CIFUENTES y ANA TERESA JARAMILLO DE ROMERO.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 20 Ibidem, que reza, *“los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”*, advierte el Despacho que no tiene competencia para resolver el presente asunto, por lo que al pretenderse la nulidad de la Escritura Pública No. 1093 del 24 de julio del año 2013, otorgada en la Notaría Setenta del Circuito Notarial de Bogotá, el proceso será remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 122 de 28/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a467a17fefde7a5b4bff9ebbd022b624e56cb2e057b812073b26c85b2f646312**

Documento generado en 27/07/2022 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>